



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de febrero de 2016

número 17

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO por el que se reforma el Diverso que autoriza la constitución de un Comité Estatal, dos Comités Regionales y Trece Comités Municipales para la Administración de los Ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas en los distintos Municipios del Estado, publicado el 12 de julio de 2005.	5
ACUERDO por el que se extingue el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, ahora Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.	7
ACUERDO por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto de Desarrollo Docente, Investigación y Evaluación Educativa.	8
ACUERDOS de Cabildo del Municipio de Acuña, Coahuila mediante los cuales se autoriza otorgar descuentos en los recargos existentes por concepto del impuesto predial, que fueron aplicados durante el ejercicio fiscal 2015.	12
CERTIFICACIÓN del Acta de Cabildo del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	19
REGLAMENTO Interior del Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	25

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece que: en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la

definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su ámbito de competencia.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las Centrales Obreras y Organismos Empresariales que convoquen;

Que el titular de la Delegación Federal del Trabajo ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como titular del Secretariado Técnico de la misma;

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en los artículos 512-B y 512-C; se destaca el cambio de denominación de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el de Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la inclusión de las representaciones de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se establece que su organización, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

Que con fecha el 13 de noviembre de 2014, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que el 9 de octubre de 2015 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado el acuerdo por el cual se constituye la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza y se fijan las bases de su organización y funcionamiento.

Que por lo anterior, se hace necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que con fecha 20 de octubre de 2015, se presentó ante la Comisión Consultiva el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, habiéndose aprobado en esa misma reunión.

En tal virtud; y una vez que se incorporaron dichas observaciones, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el ámbito de su competencia

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Comisión Consultiva Nacional: La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- III. Grupos de trabajo: Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo;
- IV. Centrales Obreras: Las instituciones representativas de los trabajadores con carácter estatal;
- V. Organismos Empresariales: Las instituciones representativas del sector empresarial con carácter estatal; y
- VI. Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo.
- VII. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Capítulo II De la integración y organización de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su ausencia por el titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La Comisión está integrada por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno de la Secretaría de Salud, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos por tres representantes de las Centrales Obreras e igual número de representantes de Organismos Empresariales.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior, se designará un titular y un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- El Secretariado Técnico estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo y en su ausencia por el titular de la Dirección Jurídica de la Delegación Federal del Trabajo.

Artículo 8.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Capítulo III

De las facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 9.- En adición a la facultad que le confiere el artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II.- Definir las estrategias para propiciar que los Centros de Trabajo cuenten con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitan prevenir riesgos;
- III.- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que juzguen convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor;
- IV.- Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V.- Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos de trabajo;
- VI.- Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII.- Promover la ejecución de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de riesgos de trabajo;
- VIII.- Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realicen las autoridades laborales Estatal y Federal para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- IX.- Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- X.- Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- XI.- Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XII.- Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;
- XIII.- Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y
- XIV.- Las demás que les encomiende el titular de la Presidencia de la Comisión Consultiva Estatal.

Artículo 10.- Son facultades del titular de la Presidencia de la Comisión:

- I.- Presidir y, en su caso, convocar las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.- Someter la consideración de los integrantes de la Comisión el Proyecto de Reglamento Interior y demás normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones
- III.- Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV.- Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- V.- Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- VI.- Designar a los coordinadores de las subcomisiones
- VII.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VIII.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- IX.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 11.- Son facultades del titular del Secretariado Técnico:

- I.- Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II.- Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quorum en las sesiones de la Comisión;
- III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV.- Enviar el acta para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión;
- V.- Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.
- VII.- Supervisar las labores que desarrollen las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.
- VIII.- Informar al titular de la Presidencia acerca del funcionamiento de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

- IX.- Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos de trabajo del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;
- X.- Elaborar el proyecto de programa anual de actividades, ponerlo a consideración del titular de la Presidencia de la Comisión para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes, así como darle seguimiento;
- XI.- Poner a disposición del público en general, en el portal electrónico “Comisiones Consultivas de Seguridad y Salud en el Trabajo”, la información sobre los integrantes de la Comisión; su Reglamento Interior; el programa anual de actividades y sus avances; los diagnósticos, estudios y propuestas efectuados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren; los asuntos que se aborden en las mismas, con su consiguiente respaldo documental, entre otros aspectos, y
- XII.- Las demás que les encomiende la Comisión, el titular de la Presidencia, el Reglamento Interior de la Comisión y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I.- Asistir a las sesiones de la Comisión
- II.- Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V.- Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI.- Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De las sesiones de la Comisión

Artículo 13.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el titular de la Presidencia y las extraordinarias podrán ser convocadas por el titular de la Presidencia a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I. El orden del día
- II. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia, cuando de requiera.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal y sendos representantes de las Centrales Obreras y Organismos Empresariales del Estado.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

Artículo 17.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al titular del Secretariado Técnico con la debida justificación.

Artículo 19.- La Comisión podrá modificar los documentos que se presenten para su aprobación por parte de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 20.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, el nombre de los asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el titular de la Presidencia y el titular del Secretariado Técnico.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo segundo.- Queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado en Junio de 2007 y todas aquellas disposiciones relativas a la integración, organización y funcionamiento de la Comisión que se contrapongan al presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO.**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN
CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO.**

**NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA.
SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO.**

**HERIBERTO FUENTES CANALES.
DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO.
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de julio de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto que Autoriza la Constitución de un Comité Estatal, dos Comités Regionales y trece Comités Municipales para la Administración de los Ingresos Recaudados por Concepto del Impuesto Sobre Nóminas en los distintos Municipios del Estado.

Que el citado decreto tuvo por objeto establecer las bases para una adecuada administración y una equitativa aplicación de los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con la coadyuvancia de órganos integrados de manera interinstitucional.

Que los Comités del Impuesto Sobre Nóminas son órganos consultivos auxiliares del Ejecutivo del Estado en la aplicación de ingresos recaudados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, para financiar la ejecución de obras y equipamiento de interés público y de carácter prioritario.

Que a fin de que nuestra sociedad cuente con una mejor infraestructura mediante la ejecución de obras y equipamientos públicos de alta prioridad social, que conlleven a un mejor nivel de vida de los coahuilenses, dando seguimiento así al eje rector "Un Nuevo Gobierno" del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, al ser un gobierno austero, eficaz, eficiente, apegado siempre a la legalidad, y preocupado por la planeación y ejercicio responsable de los recursos, es necesario replantear la estructura legal de los Comités del Impuesto Sobre Nóminas, para contar con una mejor organización que sea incluyente y que armonice a los diferentes sectores de la sociedad para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y así lograr una efectiva sinergia en el ejercicio de los recursos.

Que dentro del contexto de los ingresos que el Estado percibe por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, que deberán destinarse a la ejecución de obras prioritarias para la población coahuilense, es importante se garantice la transparencia en su administración, así como la elegibilidad de los proyectos a realizar, contando para tal efecto, con la opinión de los diversos sectores de la comunidad, como el sector empresarial, la sociedad civil y el sector educativo.

Que a fin de lograr una efectiva inclusión y participación de los diferentes sectores, es necesario reformar el Decreto que Autoriza la Constitución de un Comité Estatal, dos Comités Regionales y trece Comités Municipales para la Administración de los Ingresos Recaudados por Concepto del Impuesto Sobre Nóminas en los distintos Municipios del Estado, para financiar la ejecución de obras y equipamiento de interés público y de carácter prioritario.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ ESTATAL, DOS COMITÉS REGIONALES Y TRECE COMITÉS MUNICIPALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PUBLICADO EL 12 DE JULIO DE 2005.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo octavo y el primer párrafo del artículo décimo segundo; se **adicionan** las fracciones VIII, IX y X del artículo octavo del Decreto que Autoriza la Constitución de un Comité Estatal, dos Comités Regionales y trece Comités Municipales para la Administración de los Ingresos Recaudados por Concepto del Impuesto Sobre Nóminas en los distintos Municipios del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO. ...

I. ...

II. Un Presidente Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Finanzas.

III. Un Vocal que será el titular de la Secretaría de Gobierno.

IV. Un Vocal que será el titular de la Secretaría de Infraestructura.

V. Un Vocal que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

VI. Un Vocal que será el titular de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

VII. Un Vocal que será el titular de la Coordinación General de Programación y Presupuesto de la Secretaría Técnica y de Planeación.

VIII. Un Vocal por cada Municipio de los que integran el Comité, que en todo caso será el Presidente Municipal.

IX. Los vocales que sean necesarios para garantizar la participación paritaria en el Comité, que serán nombrados a propuesta en terna que propongan al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, los organismos empresariales, los colegios de profesionistas, los clubes de servicios, la sociedad civil y el sector educativo, y que autorice el Gobernador del Estado.

X. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Trámite y Gestión de la Coordinación General de Programación y Presupuesto de la Secretaría Técnica y de Planeación.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por cada Comité que se constituya en los términos previstos en el presente Decreto, habrá un Comisario, que será el titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o el representante que este designe.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 1, 2, 6, 9 apartado “A” fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de abril de 2011, se modificaron los artículos 2, 6 y 7 del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

Que el artículo 2 del Acuerdo antes mencionado, establece que el Instituto tiene por objeto planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de formación continua, asesoría, investigación e innovación educativa dirigida a los distintos niveles del sistema educativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con prioridad en la educación básica.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2013, se reformaron los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la

idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Que ante esta reforma y la armonización de nuestras leyes locales en materia educativa, surge la necesidad de reestructurar las funciones de diversas áreas de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargadas de la evaluación educativa y de la formación continua de los docentes, a fin de que sea una sola instancia quien vincule ambos procesos para el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

En razón de los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tuvo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA, AHORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se extingue el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, ahora Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Acuerdo de fecha 19 de abril de 2011, mediante el cual se modificaron los artículos 2, 6 y 7 del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, adscribirá y distribuirá los recursos humanos, financieros y materiales al organismo y/o dependencia que sean creados para el desarrollo de las funciones de competencia del instituto disuelto, respetándose los derechos laborales adquiridos por sus trabajadores.

Así mismo, los asuntos en trámite y los compromisos previamente adquiridos por el instituto disuelto serán continuados por el organismo y/o dependencia señalados en el párrafo anterior.

TERCERO.- En la extinción del Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, ahora Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa intervendrá la Secretarías de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las funciones de su competencia.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila

de Zaragoza y los artículos 1, 2, 6, 9 apartado "A", fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo se extinguió el Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila, ahora Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa.

Que dicho Instituto tenía por objeto planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de formación continua, asesoría, investigación e innovación educativa dirigidos a los distintos niveles del sistema educativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con prioridad en la educación básica, motivo por el cual se requiere de una institución que permita enfrentar los retos que impone la reforma educativa en materia de formación continua docente y evaluación educativa.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, abrogado en fecha 7 de agosto de 2015, establecía en sus artículos 4 fracción IV y 54, como Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa, a la Dirección de Evaluación, que entre sus atribuciones estaba, el coordinar el proceso logístico de aplicación de estudios evaluativos locales, nacionales e internacionales; diseñar instrumentos y sistemas de evaluación educativa y coordinar su aplicación; participar, coordinar, dirigir y aplicar en los procesos de evaluación a docentes de instituciones públicas y privadas de los niveles de educación básica y media superior; realizar las evaluaciones para el ingreso, promoción y reconocimiento al servicio profesional docente, entre otras; por lo que, surge la necesidad de crear una Área adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se encargue de estas atribuciones y brinde los servicios que ellas implican.

Que a partir de las reformas realizadas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, se establece que la educación que imparta el Estado será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. Adicionalmente, se dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Que en el mismo artículo 3° Constitucional, se establece la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al cual le corresponde evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional.

Que en el Transitorio Quinto de la mencionada reforma, se prevé el uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente; así mismo, que el sistema educativo brinde los apoyos necesarios para que el profesorado pueda desarrollar sus fortalezas y superar las debilidades.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Objetivo 3.6, Estrategias 3.6.7 y 3.6.8 se establece la necesidad de orientar los mecanismos de evaluación hacia la mejora continua de la calidad educativa y fomentar la profesionalización del personal docente y directivo para el mejor desempeño de sus funciones.

Que aún cuando la Dirección de Evaluación y el Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, han realizado una importante labor en el ámbito de la formación continua de los docentes y la evaluación educativa en el Estado, y ante el gran reto que implican las reformas educativas de referencia, es necesario crear una nueva instancia que articule estas acciones y contribuya a garantizar que la evaluación y la formación del personal docente y del personal con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnico pedagógica, fortalezcan la calidad de la educación, sean congruentes con los objetivos del Sistema Educativo Nacional, la evaluación de los educandos y las escuelas, y favorezca el desarrollo profesional docente.

Que en razón de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas aplicables y en el ámbito de competencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENOMINADO INSTITUTO DE DESARROLLO DOCENTE, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Desarrollo Docente, Investigación y Evaluación Educativa, en adelante Instituto, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Diseñar, gestionar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, propuestas formativas, proyectos y servicios para el desarrollo profesional docente, la investigación e innovación educativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los programas federales de formación continua para los maestros de educación básica, vinculados al Servicio Profesional Docente.
- II. Realizar evaluaciones de componentes y resultados del Sistema Educativo Estatal, así como planear, desarrollar y coordinar mediciones del aprendizaje de los educandos, de carácter Estatal y Federal, y coordinar en el Estado de Coahuila de Zaragoza los procesos evaluativos emanados del Servicio Profesional Docente, en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto corresponderá al Instituto, la atención de los siguientes asuntos:

- I. Planear, diseñar, coordinar, difundir, gestionar, ejecutar y evaluar cursos, diplomados, talleres, posgrados, proyectos, programas y servicios para la formación continua, la actualización de conocimientos, el desarrollo profesional y de capacidades de los docentes y personal con funciones directivas, de supervisión y asesoría técnico pedagógica del Sistema Educativo Estatal, con prioridad en educación básica;
- II. Proponer ante la Secretaría de Educación Pública Federal, conjuntamente con las Subsecretarías correspondientes y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, los perfiles, parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente, en educación básica;
- III. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conjuntamente con las Subsecretarías correspondientes y la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, las etapas, aspectos y métodos que correspondan a los procesos de evaluación obligatorios;
- IV. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores y de los aplicadores que participarán en los procesos de evaluación obligatorios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Desarrollar, en conjunto con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el ámbito de su competencia, los procesos de concurso y evaluación para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, dirigidos a los docentes de instituciones de educación básica, de conformidad con los lineamientos y demás normativa que expidan el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VI. Elaborar, suscribir y otorgar certificaciones a los docentes de escuelas particulares que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones que correspondan;
- VII. Crear, gestionar, organizar y operar programas de regularización para el personal con funciones docentes, de dirección y de supervisión de educación básica;
- VIII. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación de la educación básica y media superior, de conformidad con lo que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. Certificar talleres, cursos, diplomados, posgrados, programas y trayectos formativos para el desarrollo de competencias docentes, de gestión directiva y liderazgo;
- X. Apoyar a la Subsecretaría de Educación Básica, en la realización de acciones para el fortalecimiento del sistema de asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a las escuelas de educación básica para favorecer la mejora continua del servicio educativo que prestan;
- XI. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con autoridades y organismos internacionales, nacionales y locales, públicos, privados, sociales y particulares, previa autorización del Titular de la Secretaría de Educación de Estado de Coahuila Zaragoza;
- XII. Promover y coordinar el intercambio de docentes, investigadores y técnicos, nacionales y extranjeros, a través de convenios que para tal efecto se celebre, así como establecer comunicación con los becarios mexicanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;
- XIII. Coordinar y administrar un subsistema estatal de formación, actualización, capacitación, nivelación y superación profesional para los trabajadores de la educación;
- XIV. Contribuir a la generación y difusión del conocimiento a partir de la realización de proyectos de innovación e investigación educativa;

- XV.** Participar en programas de desarrollo docente, innovación, investigación y evaluación promovidos por otras instancias, así como fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios;
- XVI.** Planear y dirigir el proceso logístico de aplicación de estudios evaluativos locales, nacionales e internacionales y coordinar su aplicación con las Subsecretarías correspondientes;
- XVII.** Diseñar, realizar y coordinar la aplicación de evaluaciones de componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Estatal; así como recopilar y sistematizar la información que deriva de los estudios evaluativos locales, nacionales e internacionales y proponer elementos técnicos para la toma de decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación;
- XVIII.** Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, los criterios de contextualización que orienten el diseño e interpretación de las evaluaciones;
- XIX.** Difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, los resultados de las evaluaciones que permitan desarrollar avances en el ámbito educativo;
- XX.** Participar en el Sistema Nacional de Evaluación Educativa mediante el intercambio de información y experiencias relativas a la evaluación educativa;
- XXI.** Entregar a las instituciones educativas y a los organismos públicos descentralizados, los reportes de resultados de las evaluaciones de docentes y alumnos, en coordinación con las instancias correspondientes y en apego a los lineamientos aplicables;
- XXII.** Elaborar, en conjunto con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente y las Subsecretarías correspondientes, los programas anuales y de mediano plazo para la aplicación de los procesos de evaluación, según el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XXIII.** Desarrollar y mantener en operación, conjuntamente con la Dirección de Estadística de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan valorar en forma objetiva e integral la calidad del Sistema Educativo Estatal, tomando en cuenta la diferentes circunstancias que pueden afectar a personas, escuelas o subsistemas;
- XXIV.** Mantener vinculación y coordinación permanentes con las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como con las instancias nacionales involucradas en los programas y proyectos institucionales;
- XXV.** Brindar en el Estado los servicios a través las extensiones regionales del Instituto que para tal efecto se establezcan y asumirán además, las funciones de la figura federal denominada Centro de Maestros o cualquiera que la sustituya;
- XXVI.** Recibir, atender y resolver, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, las controversias e inconformidades que se presenten en relación con las evaluaciones y sus resultados, y
- XXVII.** Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellas que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- En el ámbito de la educación media superior corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados realizar, a través de su estructura, todas las acciones requeridas para el desarrollo de los procesos de evaluación educativa estatal, de manera coordinada con el Instituto y debiendo ajustarse a lo que establezca el mismo, en vinculación con la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5°.- La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, proveerá al Instituto de los recursos humanos, materiales, financieros y demás elementos necesarios para el desempeño de las funciones y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°.- El Instituto contará, tanto en las oficinas centrales como en las extensiones regionales, con las Unidades Administrativas necesarias para el desahogo de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°.- El Instituto contará con un Director o Directora General y dispondrá del personal técnico, administrativo, académico y directivo necesario para el desempeño de sus funciones, el cual prestará sus servicios de acuerdo a las condiciones generales de trabajo y las especiales que sean pertinentes para garantizar su cumplimiento.

Artículo 8°.- Es facultad exclusiva de la o el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, previo acuerdo de la o el Titular del Ejecutivo Estatal, designar y remover al Director o Directora General del Instituto.

El Director o Directora General del Instituto tendrá la competencia de proponer al personal de confianza para encabezar las Unidades Administrativas, tanto en las oficinas centrales como en las extensiones regionales y deberá contar con la autorización de la o el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza para su asignación.

Quien ostente la titularidad de la Dirección General del Instituto tendrá a su cargo las atribuciones que para los Titulares de la Subsecretarías, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, las que le encomiende el Titular de la misma y las demás atribuciones que le sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 9°.- Los derechos laborales y sindicales de los trabajadores que se adscriben al nuevo Instituto y que formaban parte del Organismo Público Desconcentrado disuelto denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normatividad vigente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto que se crea, se encargará de los asuntos en trámite y compromisos previamente adquiridos por el extinto Organismo Público Desconcentrado denominado Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa hasta su total resolución, conservando las extensiones regionales ya existentes.

TERCERO.- La estructura orgánica y las normas de organización y funcionamiento del Instituto, quedarán establecidas en el Reglamento Interior del mismo, el cual deberá emitirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**



**SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

PM/S/0052/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Veintitrés de Enero del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera y la totalidad de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto siete del Orden del Día en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la solicitud que presenta el Tesorero Municipal el C.P. Oscar Alfredo Aguirre Treviño, en relación a que se modifique el acuerdo de Cabildo celebrado el día 29 de Diciembre del 2014, en el cual se aprobó que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de enero a marzo de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren durante los meses de enero a marzo de 2015 convenio de pago en parcialidades con la Tesorería Municipal de su adeudo en el Impuesto Predial, en términos del artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad**, modificar el Acuerdo de Cabildo celebrado el día 29 de Diciembre del 2014, en el cual se aprobó que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de enero a marzo de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren durante los meses de enero a marzo de 2015, convenio de pago en parcialidades con la Tesorería Municipal de su adeudo en el Impuesto Predial, en términos del artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ

C.c.p. Archivo/HEAG/igris*

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
Col. Aeropuerto
Acuña, Coahuila
C.P. 26230

01 (877) 773 0965
01 (877) 773 0871
01 (877) 773 1429
Ext. 123, 107





SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PM/S/0155/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Veintiseis de Febrero del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Por Ministerio de Ley Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor y la mayoría de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto cuatro del Orden del Día en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta que presenta el Primer Regidor Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, en relación a la petición que hacen los integrantes de la Asociación Ganadera Local, en el sentido de dar las facilidades necesarias en el acuerdo del pago del impuesto predial rústico; el cual consiste en el cobro de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos) por cada 10,000 hectáreas, el cual se ha venido respetando desde el año 1996, y en su caso aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad**, otorgar las facilidades necesarias en el acuerdo del pago del impuesto predial rústico; el cual consiste en el cobro de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos) por cada 10,000 hectáreas, el cual se ha venido respetando desde el año 1996, con la observación que hace la Regidora Lic. Susana Uresti Ortiz de hacer un análisis del rezago que tienen los miembros de la Asociación Ganadera, para que se les solicite se pongan al corriente en el pago del mencionado impuesto.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ

C.c.p. ArchivoHEAGipris*

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
Col. Aeropuerto
Acuña, Coahuila
C.P. 26230

01 (877) 773 0965
01 (877) 773 0871
01 (877) 773 1429
Ext. 123, 107



SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 "2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PM/S/0248/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Veintiseis de Marzo del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera y la mayoría de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto ocho del Ordèn del Día de en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la solicitud que presenta el Director de la Unidad Catastral el Ing. Carlos Gustavo Maltos Villarreal, en el sentido de otorgar el 100% de descuento en los recargos existentes por concepto de Impuesto Predial, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del 2015, y en su caso aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad**, otorgar el 100% de descuento en los recargos existentes por concepto de Impuesto Predial, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del 2015.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ



C.c.p. Archivo/HEAGIgris*

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
 Col. Aeropuerto
 Acuña, Coahuila
 C.P. 26230

01 (877) 773 0965
 01 (877) 773 0871
 01 (877) 773 1429
 Ext. 123, 107



SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 "2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PM/S/0322/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Nueve de Abril del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Evaristo Lenín Pérez Rivera y la totalidad de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto seis del Orden del Día de en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta que hace el Tesorero Municipal el L.C. Carlos Donato Pérez Reyes en relación a modificar el Acuerdo de Cabildo celebrado el día 26 de Marzo del presente, en el cual se aprobó por unanimidad que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de Abril a Junio de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren Convenio de pago en parcialidades durante los Abril a Junio de 2015 con la Tesorería Municipal de su adeudo predial, en términos del Artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad**, modificar el Acuerdo de Cabildo celebrado el día 26 de Marzo del presente, en el cual se aprobó por unanimidad que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de Abril a Junio de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren Convenio de pago en parcialidades durante los Abril a Junio de 2015 con la Tesorería Municipal de su adeudo predial, en términos del Artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ



C.c.p. Archivo/HEAG/igris"

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
 Col. Aeropuerto
 Acuña, Coahuila
 C.P. 26230

01 (877) 773 0965
 01 (877) 773 0871
 01 (877) 773 1429
 Ext. 123, 107



SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PM/S/706/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Siete de Julio del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera y la mayoría de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto cuatro del Orden del Día en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la solicitud que presenta el Tesorero Municipal L.C. Carlos Donato Perez Reyes en el sentido de que se modifique el acuerdo de Cabildo celebrado el día 26 de marzo del 2015, en el cual se aprobó por unanimidad que la Tesorería y la unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de Julio a Septiembre de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades durante los meses de Julio a Septiembre de 2015 con la Tesorería Municipal de su adeudo en el Impuesto Predial, en términos del Artículo 382, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad** modificar el acuerdo de Cabildo celebrado el día 26 de marzo del 2015, en el cual se aprobó por unanimidad que la Tesorería y la unidad Catastral Municipal condonen el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial durante los meses de Julio a Septiembre de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades durante los meses de Julio a Septiembre de 2015 con la Tesorería Municipal de su adeudo en el Impuesto Predial, en términos del Artículo 382, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ



C.c.p. Archivo/HEAGigris*

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
 Col. Aeropuerto
 Acuña, Coahuila
 C.P. 26230

01 (877) 773 0965
 01 (877) 773 0871
 01 (877) 773 1429
 Ext. 123, 107



SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 "2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

PM/S/1060/15

CERTIFICACIÓN

El suscrito **ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126 fracciones I, III, IV y XV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Veintiuno de Septiembre del Dos Mil Quince, con la presencia del C. Presidente Municipal Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera y la mayoría de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se tomaron entre otros, por unanimidad el siguiente:

ACUERDO.- Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto siete del Orden del Día en el que: (Se pone a consideración del Honorable Cabildo la solicitud que presenta el Tesorero Municipal L.C. Carlos Donato Pérez Reyes, en relación a modificar el acuerdo de Cabildo celebrado el día 07 de Julio del 2015, en el cual se aprobó que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonar el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial, durante los meses de Julio a Septiembre de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades durante los meses de Octubre a Diciembre de 2015 con la Tesorería Municipal, y en su caso su aprobación). Se llegó a la siguiente conclusión del Honorable Cabildo **aprobar por unanimidad** modificar el acuerdo de Cabildo celebrado el día 07 de Julio del 2015, en el cual se aprobó que la Tesorería y la Unidad Catastral Municipal condonar el 100% de los recargos existentes y que se causen por concepto de Impuesto Predial, durante los meses de Julio a Septiembre de 2015, a fin de precisar que el beneficio antes mencionado se haga extensivo a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades durante los meses de Octubre a Diciembre de 2015 con la Tesorería Municipal.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ACUÑA, COAHUILA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ING. HÉCTOR EDUARDO AROCHA GÓMEZ

C.c.p. Archivo/HEAGigris"

Lib. Emilio Mendoza Cisneros No. 1690 Pte.
 Col. Aeropuerto
 Acuña, Coahuila
 C.P. 26230

01 (877) 773 0965
 01 (877) 773 0871
 01 (877) 773 1429
 Ext. 123, 107



Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**
SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

2016, Año de la lucha Contra la Diabetes"

Cd. Nva. Rosita, Coahuila a 17 de Febrero del 2016.

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
DE ACTA DE CABILDO.**

El que suscribe Lic. Sergio Camacho Huerta, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con fundamento en lo establecido en el artículo 126 fracción XV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico, que en sesión extraordinaria N°10, celebrada el día 16 de Febrero del año 2016 por el H. Cabildo, en su quinto punto del orden del día se tomó el siguiente:

ACUERDO

Quinto punto del orden del día: Presentación y aprobación en su caso, de la relación de los bienes muebles e inmuebles amparados con facturas y escrituras a nombre del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, de Zaragoza, así como cuentas bancarias de ingresos propios, participaciones federales y estatales, para considerarse como bienes del dominio público.

EXPOSICIÓN:

En el desarrollo del **PUNTO NUMERO QUINTO**, del Orden del día - relacionado a la presentación y aprobación en su caso, de la relación de los **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** presentes y futuros amparados con facturas y escrituras a nombre del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, así como **CUENTAS BANCARIAS de INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES y ESTATALES**, sean considerados como **BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**.

En diversas ocasiones la administración pública a mi cargo ha expresado que entre sus objetivos de atención prioritaria y permanente se encuentra la revisión y modernización de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de las dependencias, especialmente de los que se refieren al manejo de los recursos y



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

bienes que les han sido conferidos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con este propósito se llevó a cabo la revisión de las disposiciones jurídicas aplicables al registro, manejo y control de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza y destino son insustituibles para la cabal realización de las tareas encomendadas a la administración pública y, por lo tanto, exigen de una especial atención para asegurar el manejo eficiente, honrado y transparente de los mismos.

Hasta ahora los actos y operaciones relacionadas con el patrimonio mobiliario e inmobiliario municipal han sido regulados mediante disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, con frecuencia, insuficientes para proteger eficazmente el patrimonio público.

Sin desconocer que nuestra entidad cuenta con distintos ordenamientos para regular la adquisición, conservación, administración y enajenación de bienes muebles e inmuebles así como los órganos, procedimientos y formalidades que deben cumplirse para realizar estas operaciones, lo cierto es que tales ordenamientos resultan insuficientes para precisar y definir el régimen jurídico sustantivo aplicable al patrimonio municipal.

Por lo que la propuesta es que los **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** presentes y futuros amparados con facturas y escrituras a nombre del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, así como **CUENTAS BANCARIAS** de **INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES** y **ESTATALES**, sean considerados como **BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**, fundándonos en lo siguiente:

ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PÁRRAFO CUARTO DISPONE LO SIGUIENTE: SOLO ESTARAN EXENTOS DE CUALQUIER GRAVAMEN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS. LOS ARTICULOS 158-N, 158-O, 158-P Y 158-K, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo JUNTOS
**un nuevo
DESTINO**

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

EL NUMERAL 158-E, PARRAFO ULTIMO LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE: LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESTE ARTICULO, SE FUNDAMENARAN EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DE LOS ARTICULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL DIVERSO ARTICULO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COAHUILA DICE:

LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO QUE PERTENEZCAN A LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 1º. Y 13, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO Y LOS ARTICULOS 1303 Y 1304 DE AQUEL CODIGO ANOTADO DICE:

EL PRIMERO, SON BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PUBLICO LOS QUE PERTENECEN AL ESTADO DE COAHUILA O A LOS MUNICIPIOS DE ESTE.

A SU VEZ EL SEGUNDO NUMERAL DICE: **LOS BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PUBLICO SE REGISTRAN EN EL ESTADO DE COAHUILA POR LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO Y LAS DEMAS LEYES ESPECIALES Y EN LAS QUE ESTAS NO PREVEAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO.**

EL ARTICULO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO, PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DISPONE LO SIGUIENTE: ARTICULO 1º. LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EL ARTICULO 302 DE AQUEL CÓDIGO EN SU PÁRRAFO SEGUNDO DICE: DE IGUAL FORMA, CUALQUIER OPERACIÓN O RESOLUCIÓN QUE AFECTE EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ ATENDER A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

A SU VEZ EL **ARTICULO 304 DEL CÓDIGO ANOTADO DICE: SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.**



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo **JUNTOS**
un nuevo
DESTINO

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

- I.- LOS DE USO COMUN.-
- II.- LOS INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME A LA LEY.
- III.- LOS INMUEBLES Y MUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL QUE LE TERTENEZCAN,
- IV. LAS AREA VERDES QUE SE DECLAREN PARA FINES DE PROTECCION DEL AMBIENTE.
- V.- LAS RESERVAS TERRITORIALES QWUE DEBAN SER CONSTITUÍODAS CONFORME A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS QUE LE SEA OTORGADAS PARA EL FUNDO LEGAL
- VI. CUALESQUEIRA OTRO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DECLARADO POR ALGUN ORDENAMIENTO JURIDICO (LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA) COMO INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE, Y LOS QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.
- VII.- LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO EN LOS ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.
- VIII.- LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE POR SU NATURZLEZA NORMAL U ORDINARIA NO SEAN SUSTITUIBLES, COMO LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y ARCHIVOS PUBLICOS, LOS LIBROS RAROS, LAS PIEZAS HISTORICAS O ARQUEOLOGICAS, LAS OBRAS DE ARTE, O DE LOS MUSEOS, ETC.
- IX.- LOS MNUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE USO COMUN O QUE ESTEN DESTINADOS AUN SERVICIO PUBLICO (MUEBLES DE RACCION MOTOR DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS O DESARROLLO URBANO Y DE LAS DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, SERVICIOS PRIMARIOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MUZQUIZ, COAH,) SIEMPRE QUE NO SEAN COSUMIBLES POR EL PRIMER USO.
- X.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES.



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo **JUNTOS**
un nuevo
DESTINO

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

A SU VEZ EL **ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO** MENCIONADO DICE:
LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INALIENABLES, E
IMPRESCRIPTIBLES Y NO PODRAN SER OBJETO DE
GRAVAMEN ALGUNO.

**DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE
BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA**

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS BIENES DE DOMINIO DEL PODER
PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA SON,

I.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

II.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
ANTERIOR, ASI COMO LOS QUE FORMAN PARTE DE LOS
BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS, PASARAN A
FORMAR PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO CUANDO SEAN
DESTINADOS AL USO COMÚN, A UN SERVICIO PÚBLICO O
ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPARAN A LOS
SERVICIOS PÚBLICOS O DE HECHO QUE SE UTILICEN PARA
ESOS FINES.

CORRESPONDERA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD,
PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS
MIEMBROS INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE
ACUERDO EXPRESO, UN BIEN QUE FORME PARTE DEL
DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SIEMPRE QUE SU POSESION
CORRESPONDA AL RESPECTIVO MUNICIPIO.

ARTICULO 9.- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SON
INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES

ARTICULO 20.- ESTAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

VI).- LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL DESTINADOS AL
SERVICIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PRESTADOS O
ARRENDADOS PARA SERVICIO DE OFICINAS FEDERALES.

VIII).- LOS MENCIONADOS EN LA FRACCION SEPTIMA DEL
ARTICULO 2 DE ESTA LEY

IX).- CUALESQUIERA OTROS ADQUIRIDOS POR
PROCEDIMIENTOS DE DERECHO PÚBLICO.

ACUERDO:



Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx





Construyendo **JUNTOS**
un nuevo
DESTINO

SAN JUAN DE SABINAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017

R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas,
Coahuila de Zaragoza

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Una vez expuesto los Motivos y el Marco legal del Quinto punto tratado y de haber hecho diversos comentarios al respecto, se somete a votación al H. Cabildo del ejercicio constitucional 2014-2017, quienes aprobaron por **MAYORIA DE VOTOS, con trece votos a favor y una abstención por parte de la C. Lic. Susana Sánchez Sosa, Sindico de minoría**, la autorización para que todos los **BIENES MUEBLES E INMUEBLES** presentes y futuros, amparados con facturas y escrituras a nombre del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, de Zaragoza así como **CUENTAS BANCARIAS de INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES y ESTATALES**, sean considerados como **BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**; en consecuencia se ordena a la Secretaria del Ayuntamiento proceda a la certificación de la constancia que integran dicho acuerdo de Cabildo, a fin de que esta sea remitida al Congreso del Estado para su conocimiento, y a la Secretaria de Gobierno para la Publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Infórmese de lo anterior a la Tesorería y a la Contraloría Municipal para los efectos que a sus funciones concierne. **Comuníquese y Cúmplase.**

Se hace constar.

ATENTAMENTE
C. LIC. SERGIO CAMACHO HUERTA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA MUNICIPAL
DE SAN JUAN
DE COAHUILA
ADMON 2014-2017

Palacio Municipal s/n, Av. Simpson Cd. Nueva Rosita, Coahuila.

Tels. (861) 614-0046 y 614-7317

e-mail: presidencia@nuevarosita.gob.mx

www.nuevarosita.gob.mx

**REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, PRESIDENTE DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

FUNDAMENTACIÓN:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 158 APARTADO A AL E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 5, 24 AL 27, 32, 33, 182 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, DE FECHA EL DÍA 29 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Se instituye el presente reglamento dada la necesidad que tiene el Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza de establecer legalmente las formas que regulen el buen desarrollo de los acuerdos, resoluciones, sesiones, y demás funciones, así como, la adecuada supervisión y control de las Comisiones de sus miembros, buscando siempre que los Munícipes respeten los valores de disciplina, orden y acato a sus decisiones.

SEGUNDO. Se presenta, ya que en la vida administrativa del municipio las funciones del Honorable Cabildo en sus sesiones, evolucionaron y requieren ajustes, modificaciones y cambios, para que se desarrollen siempre en un marco de legalidad y buscando en todo momento se cumplan las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás reglamentos.

TERCERO. Por tal virtud, la presente Administración Pública Municipal que me honro en Presidir, presenta al Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, este ordenamiento con la finalidad de que se revise cuidadosa y detalladamente, analizando cada uno de sus artículos, proponiendo sus integrantes los ajustes, modificaciones, agregados y supresiones que el sentido común y su más alto conocimiento les dicte, con el objetivo de darle congruencia a lo dispuesto y que con sus aportaciones quede debidamente aprobado; y en su caso se dicte el Acuerdo correspondiente para su respectiva publicación y obligación.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO.-1 Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de Gobierno del Municipio de San Juan de Sabinas de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO.-2 El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo previsto en el Artículo 102, fracción I numeral 1 y 104, fracción inciso A, fracción III del Código Municipal vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO.-3 Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo: A la Decisión emanada en sesión de cabildo turnada para su ejecución por el Presidente Municipal;
- II. Republicano Ayuntamiento: Al Órgano colegiado en el que, el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza como ente autónomo local, deposita la potestad de su gobierno y administración, denominado Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Cabildo: Al Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza reunido en sesión colegiada y es integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- IV. Código Municipal: Al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Política del Estado: A la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- VII. Estado: Al Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Gobierno Municipal: Al Gobierno Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- IX. Municipio: Al Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila de Zaragoza;
- X. Órgano de Gobierno: Al Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- XI. Reglamento: Al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- XII. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza;
- XIV. Titular: Al Director o responsable en turno de cada Unidad Administrativa Municipal.

ARTÍCULO.-4 En lo referente a las características del Republicano Ayuntamiento se considera que:

- I. El Republicano Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza que se integra por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que establece la Ley Estatal en materia electoral mismos que permanecen en sus cargos cuatro años, debiéndose renovar en su totalidad al final de cada período mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y con aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- II. La autonomía del Republicano Ayuntamiento será respetada en todo momento por los Gobiernos Federal o Estatal, y aquel debe ser respetuoso de la observancia de las normas de estos, siempre que no contravengan la competencia Municipal que establece la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado u otras disposiciones que emanen de ellas, así como ejercer, en estricta coordinación, las competencias coincidentes con esos órdenes de gobierno para el mejor desarrollo del país;
- III. El órgano de Gobierno del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las Leyes y Reglamentos que de una y otra emanen, así como, por el Código Municipal, que le establece como cuerpo colegiado, con carácter deliberante, decisorio y representante del Municipio, libre para ejercer en toda materia que no esté fuera de su competencia o atribuida a otra autoridad, aun cuando su responsabilidad sea compartida con los órdenes de Gobierno Federal y Estatal.
- IV. El órgano ejecutivo del Republicano Ayuntamiento está a cargo del Presidente Municipal, por lo tanto en ningún motivo puede el Republicano Ayuntamiento desempeñar funciones de Poder Ejecutivo.
- V. El Cabildo es el Republicano Ayuntamiento reunido en sesión, a quien le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal, en los términos de las normas aplicables;
- VI. El Republicano Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas y obligaciones;
- VII. Para los efectos de este reglamento, se entiende que todos los integrantes del Republicano Ayuntamiento tienen el carácter de Munícipes, Ediles o miembros del Republicano Ayuntamiento;
- VIII. El Republicano Ayuntamiento quedará integrado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y demás disposiciones que establezca la ley en materia electoral, y electo conforme al proceso electoral que organice el Instituto Nacional Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Los miembros del Republicano Ayuntamiento serán sancionados por los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza; lo no considerado en esa ley se resolverá en los términos del Código Penal y del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento.

ARTÍCULO.-5 En lo relativo al lugar donde reside el Republicano Ayuntamiento se considera que:

- I. El edificio donde tiene su sede el Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y se denomina Palacio Municipal.
- II. El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.
- III. Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los Munícipes en el interior del Palacio Municipal.
- IV. El Republicano Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitivamente a un lugar distinto del Palacio Municipal, dentro del territorio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO.-6 Son deberes éticos de los miembros del Republicano Ayuntamiento:

- I. Promover una cultura de principios y valores que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para fomentar la conducta ética y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta;
- II. Atender y realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia; siempre enaltecer y honrar en todos sus actos y en todo momento a la institución y a la ciudadanía que le da la oportunidad de contar con un empleo, cargo o comisión y una forma de vida honesta;
- III. Regirse a través de los propósitos institucionales más elevados del Gobierno Municipal citándose de manera no limitativa los siguientes: confianza y participación ciudadana, combate a la corrupción e impunidad, bienestar de la comunidad, cuidado del entorno cultural y ecológico, igualdad de género y la no discriminación, entre otros; y
- IV. Cumplir y tener presentes en el desempeño de sus cargos y comisiones los siguientes principios y valores: eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, imparcialidad, integridad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto.

ARTÍCULO.-7 Es competencia de:

- I. El Republicano Ayuntamiento, como órgano colegiado, elaborar y aprobar los Reglamentos y demás disposiciones Normativas de carácter general que sean competencia Municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal y establecer las directrices de la Política Municipal, establecidas en el Código Municipal;
- II. El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo unipersonal, aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la Administración Pública del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo y demás establecidas en el Código Municipal;
- III. Los Regidores, como cuerpo colegiado del Gobierno y Administración del Municipio, sin facultades decisorias en lo individual, ni facultades ejecutivas en lo absoluto; además de la consejería y auxilio del Presidente Municipal, el cumplimiento de las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, de acuerdo con el presente Reglamento, en lo individual, así como las demás establecidas en el Código Municipal;
- IV. El Síndico, la representación jurídica y la defensa de los intereses del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, acatando en todos los casos las decisiones del Republicano Ayuntamiento, la vigilancia en materia financiera, así como, las demás establecidas en el Código Municipal;
- V. El Síndico de Vigilancia de la primera minoría, realizará solamente funciones de vigilancia de los aspectos financieros, en los términos del Código Municipal;
- VI. Las Comisiones el estudio, análisis y dictamen sobre los asuntos que les encomienden o sobre un ramo administrativo o especializado;
- VII. Los integrantes del Republicano Ayuntamiento, en forma individual, aquellas facultades que así dispone expresamente el Código Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO.-8 Son responsabilidad de los Munícipes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Republicano Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
- II. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque en Secretario del Republicano Ayuntamiento.
- III. Asistir a las convocatorias de sesiones del Honorable Cabildo.
- IV. Asistir a las reuniones de las comisiones y cumplir con el trabajo de ellas.
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones.
- VI. Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento.
- VII. Percibir únicamente el sueldo y las demás prestaciones que se encuentren específicamente señaladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en la ley Estatal en materia de servidores públicos, sin percibir ingresos extraordinarios por fin de administración, bonos, gratificaciones o liquidaciones, así como indemnizaciones por separación voluntaria del encargo o por cualquier otro concepto o denominación.
- VIII. Las demás que establezcan el presente ordenamiento, la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO.-9 Se debe celebrar la sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del Republicano Ayuntamiento, el día primero de Enero del año en que se instale el Republicano Ayuntamiento para la renovación del mismo, en el Recinto Oficial y en el horario estipulado.

ARTÍCULO.-10 La comisión instaladora del Republicano Ayuntamiento, en concordancia con el Código Municipal, o en su defecto el titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, debe convocar a los munícipes electos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas para la toma de protesta de ley a los mismos.

ARTÍCULO.-11 En presencia del Presidente Municipal, o en su ausencia el Secretario del Republicano Ayuntamiento en funciones, se cede el uso de la voz al Presidente Municipal entrante, quien rinde la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Republicano Ayuntamiento y, a continuación, el nuevo Presidente Municipal debe tomar la protesta de ley a los demás miembros del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-12 La sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I. La sesión solemne da inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;
- II. Una vez concluidos los honores al lábaro Patrio, se debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al Proceso Electoral Municipal;
- III. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal electo se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. Aquel presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

- a. “Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciere así, que el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden.”
- IV. Una vez rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:
- a. “Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza que los ciudadanos les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio”.
- b. A lo que contestan los munícipes electos, con el brazo extendido: “Sí, protesto”.
- c. El Presidente Municipal dice entonces: “Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza se los demanden”.
- V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante debe hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, donde presente además, los aspectos generales de su Plan de Trabajo; y
- VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, se levanta la sesión, citando a la próxima Reunión, fecha en la cual el Republicano Ayuntamiento inicia sus funciones.

ARTÍCULO.-13 En caso de ausencia de alguno de los miembros del Republicano Ayuntamiento, justificada o no, así como cuando suceda alguna de las situaciones previstas en el artículo 61 del Código Municipal se procederá a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO.-14 En la primera sesión ordinaria, el Republicano Ayuntamiento deberá:

- I. Nombrar a los titulares de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal y de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana de la nueva Administración Pública Municipal.
- II. Aprobar las comisiones a que se refiere este Reglamento.
- III. Dar seguimiento al procedimiento de la entrega-recepción y al mismo tiempo dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO.-15 Lo no previsto por este Reglamento para el proceso de instalación del Republicano Ayuntamiento, estará sujeto a lo señalado por el Código Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO.-16 El procedimiento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto formal sujeto a las disposiciones establecidas, para tal efecto, en la Ley de Entrega Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos del 64 al 68 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO.-17 Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, nombrará la Comisión de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, integrada por no menos de tres y no más de cinco miembros del Republicano Ayuntamiento, la cual al término de los plazos establecidos por la normatividad correspondiente, rendirán un informe del seguimiento y conclusión de los procedimientos, momento en el cual quedará disuelta.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO, Y DE LA DESAPARICIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO.-18 En los casos de suspensión o revocación del mandato, o de declaratoria de desaparición del Republicano Ayuntamiento, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza procederá de acuerdo a como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 158-L de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el capítulo IV del Título Segundo del Código Municipal.

ARTÍCULO.-19 Las causas posibles y procedimientos para la suspensión o revocación del mandato de alguno o de todos los miembros del Republicano Ayuntamiento o de la declaratoria de desaparición del Republicano Ayuntamiento son las que se establecen en el Código Municipal.

TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO.-20 Para efecto de celebrar las sesiones del Honorable Cabildo, deberán convocarse previamente los integrantes del Republicano Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo, indicando fecha y hora en que deberá llevarse a cabo la sesión y, en su caso, el recinto que haya sido declarado para el efecto.

La confirmación de la asistencia se aceptará también por correo electrónico o por teléfono.

ARTÍCULO.-21 Las convocatorias serán giradas por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

Para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a los miembros del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y para las sesiones extraordinarias el tiempo que se considere necesario según el caso.

ARTÍCULO.-22 En las convocatorias para la celebración de las sesiones se indicará:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Tipo de sesión a celebrarse;
- III. Orden del día;
- IV. Los documentos, si así se requiere, con la información necesaria y relevante relativa a los puntos de acuerdo;
y
- V. En su caso, el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO.-23 El orden del día para las sesiones del Honorable Cabildo contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración legal de quórum;
- II. Instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal;
- III. Propuesta y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Presentación, análisis y aprobación, de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- VI. Presentación, análisis y aprobación, en su caso, de informes y dictámenes de las Comisiones;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Clausura.

Para el caso de las sesiones extraordinarias y solemnes, el orden del día no deberá contener los puntos de las fracciones V, VI y VII. Las actas de las sesiones extraordinarias deberán ser aprobadas en las mismas sesiones; las de las sesiones solemnes en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO.-24 Las sesiones son presididas por el Presidente Municipal o por el regidor que corresponda según el orden de su nombramiento, en el caso de su ausencia.

ARTÍCULO.-25 Las sesiones se celebraran con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, en caso de que no se reúna la asistencia necesaria se citará nuevamente y se celebrará con la presencia del Presidente o del primer regidor y los miembros que asistan.

ARTÍCULO.-26 El Secretario del Republicano Ayuntamiento interviene en las sesiones del Órgano de Gobierno Municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

ARTÍCULO.-27 Lo acontecido en las sesiones se consigna en el libro de actas en el que se publica la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, el sumario, síntesis del acta de la sesión anterior, transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura, los puntos de acuerdo aprobados o rechazados, la votación a favor y en contra y demás asuntos que se traten durante el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO.-28 Son atribuciones del Presidente Municipal, respecto a las sesiones del Honorable Cabildo: abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar.

**CAPITULO II
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO.-29 Previamente a la sesión convocada de Cabildo, el Republicano Ayuntamiento puede realizar reuniones de trabajo, en donde pueden participar también los titulares de dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal, relacionados con los asuntos a tratar en la sesión, esto con la finalidad de que se evalúen los puntos más importantes y anticipar sus propias conclusiones.

ARTÍCULO.-30 El Secretario del Republicano Ayuntamiento, convocará a sesiones de trabajo de forma económica, por oficio, teléfono o cualquier otro medio digital con doce horas de anticipación cuando menos.

ARTICULO.-31 El Secretario del Republicano Ayuntamiento levantará una minuta de las reuniones de trabajo, a efecto única y exclusivamente de presentar los elementos y documentos ya analizados, para la toma de decisiones en los puntos de acuerdo.

CAPITULO III DE LAS GENERALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO.-32 El Republicano Ayuntamiento fungirá como órgano deliberante y decisorio, a través de sesiones, denominadas de Cabildo, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé el Código Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO.-33 Las sesiones de Cabildo que celebre el Republicano Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias o extraordinarias, solemnes, permanentes; y
- II. Públicas o privadas.

ARTICULO.-34 Son sesiones ordinarias de Cabildo aquellas en donde el Republicano Ayuntamiento trata asuntos de su competencia y de su funcionamiento; deberán de celebrarse dos sesiones por mes, por lo menos.

ARTÍCULO.-35 Son sesiones extraordinarias las convocadas a solicitud del Presidente Municipal, cuando a juicio de este, exista algún asunto que lo amerite por ser importante o urgente para la vida municipal; el motivo o las causas deberán establecerse en la convocatoria. Las fechas de celebración de las sesiones extraordinarias no deben coincidir con las de las de las sesiones ordinarias.

ARTICULO.-36 Son sesiones públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. El Presidente Municipal solicitará guardar el orden y la compostura a los asistentes, pudiendo ordenar que desaloje la sala a quien así estime necesario por no cumplir con lo solicitado.

El Presidente Municipal, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, puede ser declarada privada.

ARTÍCULO.-37 Son sesiones privadas las que a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, traten cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios de la Administración Pública Municipal; el funcionario tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses;
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa, o cuando se trate de asuntos litigiosos que enfrente el municipio; y
- III. Los demás establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO.-38 Son sesiones solemnes aquellas que merezcan un carácter de ceremonia o celebración y las que se señalan para los siguientes casos:

- I. La sesión de instalación del nuevo Ayuntamiento;
- II. A la que asiste el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Presidente de la República;
- III. La que se dedique a recibir los informes anuales sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal; esta sesión será pública;
- IV. Cuando así lo determine el Cabildo, o en atención de la importancia del caso, cuando se trate del cambio en la forma del escudo, su nomenclatura, o distinguir o reconocer algún ciudadano por su trayectoria o desenvolvimiento en el deporte, la cultura, la educación o su apoyo filantrópico a la sociedad, específicamente que haya puesto muy en alto el nombre del municipio; y
- V. Las demás que el Republicano Ayuntamiento juzgue pertinentes.

ARTÍCULO.-39 Son sesiones permanentes cuando por el asunto que se trate, el propio Ayuntamiento declare a juicio de sus miembros la prolongación indefinida de la misma, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO.-40 Son solemnes y públicas, las sesiones relativas a la instalación del Republicano Ayuntamiento y a la entrega de los informes anuales del Presidente Municipal; en ellas se observarán las siguientes disposiciones:

- I. La Instalación del Republicano Ayuntamiento, deberá celebrarse dentro del mes de diciembre del año en que sea electo el nuevo Ayuntamiento y antes del tiempo límite establecido en el presente Reglamento, y conforme al orden propuesto en su capítulo I del título Segundo y en el Código Municipal.
- II. Los informes anuales del Presidente Municipal deberán celebrarse en Sesión Solemne, en el Recinto Oficial y dentro del mes de diciembre de cada año de gestión y en el acto se observará el siguiente orden protocolario:
 - a. Apertura de la Sesión a cargo del ciudadano Presidente Municipal,
 - b. Lista de asistencia de los miembros del Ayuntamiento, a cargo del Secretario del Republicano Ayuntamiento,
 - c. Declaración de quórum legal e instalación legal de la sesión;

- d. Lectura y aprobación del orden del día;
- e. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;
- f. Designación de los integrantes de la Comisión Mixta que se encargará de acompañar al recinto al Presidente Municipal y autoridades Estatales;
- g. Ingreso y presentación de invitados especiales;
- h. Lectura del informe a cargo del Presidente Municipal y entrega al ciudadano Gobernador del Estado,
- i. En su caso, intervención del Gobernador del Estado o de su representante; y
- j. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO.-41 Todas las sesiones que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

CAPÍTULO IV DE LA SALA DEL CABILDO

ARTÍCULO.-42 El recinto oficial donde se realizan las sesiones de Cabildo será denominado Sala del Cabildo. Para su funcionamiento, el recinto oficial se divide en área de Presidencia y área de acceso al público:

- I. La presidencia es el área del recinto oficial que se reserva para los miembros del Republicano Ayuntamiento, el personal administrativo que estos autoricen y las autoridades especiales invitadas, como el Ejecutivo del Gobierno de la República o del Gobierno del Estado, sus representantes personales, los representantes del Congreso de la Unión o del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Para el acceso al área de la Presidencia de cualquier otra persona fuera de las mencionadas por el presente artículo, se requiere de la autorización del Republicano Ayuntamiento.
- II. En el área de acceso al público los lugares pueden ser ocupados por cualquier persona, salvo en el caso dispuesto por el artículo siguiente o en los casos que asistan representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras Entidades Federativas o de los poderes de otros Países, Magistrados del Poder Judicial, Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, Secretarios de Despacho, Titulares de los Organismos Públicos descentralizados, Representantes de los Ayuntamientos de la Entidad, los Representantes Militares y los integrantes de los Cuerpos Diplomático y Consular.

ARTÍCULO.-43 Las sesiones que celebre el Republicano Ayuntamiento son públicas, de conformidad con el presente Reglamento. Cuando una sesión del Republicano Ayuntamiento sea pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su cupo normal y a consideración del Republicano Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO.-44 Queda estrictamente prohibido el ingreso a la Sala del Cabildo, cualquier objeto punzocortante, arma de fuego o explosivos.

ARTÍCULO.-45 Queda estrictamente prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, instrumentos de grabación, de video o cualquier otro medio de tecnologías de comunicación. Si alguna persona porta cualesquiera de los dispositivos señalados anteriormente, el acceso debe ser negado. Únicamente se autoriza el método de grabación o filmación para el archivo de memoria de las Sesiones de Cabildo y el asiento correspondiente de las notas en las actas, que el cuerpo Edificio autorice al Secretario del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-46 Los asistentes e invitados a una sesión del Republicano Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público, conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para tal caso. La sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Republicano Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

Es necesario el acuerdo del Republicano Ayuntamiento para que una sesión pueda recobrar el carácter de pública, una vez que ha sido levantada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO.-47 El Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Republicano Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que la Sala del Cabildo del Palacio Municipal sea utilizada extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Republicano Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado de la Sala del Cabildo del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Republicano Ayuntamiento.

Fuera de sesiones, el área de la Presidencia de la Sala del Cabildo, queda prohibida para cualquier otra persona que no sea mencionada en los artículos anteriores salvo que expresamente lo autorice el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-48 Los usos que se le pueden dar a la Sala del Cabildo son los siguientes:

- I. Eventos protocolarios;
- II. Eventos culturales;
- III. Exposiciones científicas, siempre y cuando se reúnan los requisitos para que se puedan llevar a cabo;
- IV. Reconocimiento a servidores públicos del Republicano Ayuntamiento así como a personajes ilustres de todos los ámbitos;
- V. Eventos de visitas oficiales de funcionarios de primer nivel Estatales, Nacionales e Internacionales;
- VI. Eventos conmemorativos; y
- VII. Eventos académicos.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN, DEL RECESO Y DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO.-49 Las sesiones del Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día que haya sido aprobado.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no existe *quórum* legal, se esperará a los ausentes hasta por un máximo de 30 minutos; si transcurrido este plazo no se cuenta con el *quórum* legal, la sesión será realizada dentro de las 24 horas siguientes, informándose de la nueva fecha y hora a los miembros del Republicano Ayuntamiento, mediante los medios señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO.-50 Una vez instalada legalmente la sesión no podrá suspenderse ni interrumpirse, sino en los casos siguientes:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el *quórum* legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Suspendida la sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la hora y la causa de suspensión.

ARTÍCULO.-51 Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando, a los integrantes del Cabildo, la fecha y hora en que esta deberá reanudarse.

ARTÍCULO.-52 Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Cabildo, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de las siguientes 24 horas.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO Y VALIDEZ DE LAS SESIONES

ARTÍCULO.-53 Es obligación para los integrantes del Republicano Ayuntamiento asistir a las sesiones del cabildo, solo se tomará por justificadas sus faltas a dos sesiones consecutivas, de ser así se le exhortará a asistir a las siguientes, en caso de reincidencia se solicitará la presencia del suplente en los términos de Ley.

El Presidente Municipal levantará el acta de extrañamiento al miembro ausente bajo estas condiciones a fin de que cumpla con su obligación procediendo a notificar a la Legislatura del Estado, para el caso de que persista con el incumplimiento.

ARTÍCULO.-54 Ningún miembro del Republicano Ayuntamiento podrá retirarse antes de que concluya la sesión, solo se hará por causa justificada la cual se pondrá a juicio de la mayoría de los miembros, de no observar lo anterior, el *múncipe* se hará acreedor de una amonestación por escrito. La reincidencia se considerara como falta.

ARTÍCULO.-55 De cada sesión del Republicano Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Republicano Ayuntamiento, así como los elementos mencionados en el Capítulo I del Título Tercero, del presente Reglamento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Republicano Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo. El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos. Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Republicano Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante votación económica.

ARTÍCULO.-56 Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario del Republicano Ayuntamiento remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura o solicitar su dispensa en la misma sesión. En la sesión correspondiente, el Secretario del Republicano Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO.-57 Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Republicano Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión, o su defecto utilizar el portal de transparencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (ICAI).

CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO.-58 El Presidente Municipal debe obtener permiso del Republicano Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO.-59 Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de encargado del despacho del Presidente Municipal.

ARTÍCULO.-60 Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO.-61 Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario. Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO.-62 El Republicano Ayuntamiento para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer y organizar las comisiones edilicias, las cuales pueden ser, individuales o colegiadas, permanentes o transitorias.

En su primera sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO.-63 El Republicano Ayuntamiento deberá integrar las siguientes comisiones edilicias permanentes:

- I. Comisión de Hacienda Pública;
- II. Comisión de Bando de Policía, Buen Gobierno y Seguridad Ciudadana;
- III. Comisión de Planeación, Urbanismo y Ordenamiento del Territorio;
- IV. Comisión de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
- V. Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Ética Pública;
- VI. Comisión de Integración Familiar y Grupos Vulnerables;
- VII. Comisión de Modernización Gubernamental y Mejora Regulatoria;
- VIII. Comisión de Educación y Cultura;
- IX. Comisión de Salud Pública y Deporte;
- X. Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- XI. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación;
- XII. Comisión de Desarrollo Económico;
- XIII. Comisión de Desarrollo Rural;
- XIV. Comisión de Servicios Públicos;
- XV. Comisión de Aguas y Saneamiento;
- XVI. Comisión de Convivencia y Participación Ciudadana; y
- XVII. Las que a propuesta del Presidente Municipal apruebe el Honorable Cabildo para cubrir algún área de la Administración Pública Municipal y con base en los requerimientos de la población.

ARTÍCULO.-64 Además de las comisiones edilicias permanentes, el Republicano Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Republicano Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

ARTÍCULO.-65 Las comisiones especiales de carácter transitorio que se conformen para visitas al extranjero, se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, por las disposiciones reglamentarias aplicables y además por lo siguiente:

- I. Los municipios pueden realizar visitas al extranjero con fines de promoción del Municipio; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.
- II. Las comisiones edilicias especiales que se formen para llevar a cabo visitas al extranjero con los fines que señala el párrafo anterior, no necesitan para su constitución acuerdo expreso del Republicano Ayuntamiento, basta que sus integrantes sean designados por el Presidente Municipal.
- III. Para llevar a cabo la visita se debe informar previamente, lo siguiente:
 - a. El lugar o lugares a visitar;
 - b. Los motivos que justifiquen la visita;
 - c. La duración de la misma;
 - d. Los beneficios que se pretenden obtener con su participación;
 - e. La partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita; o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona; y
 - f. Los servidores públicos municipales que se pretende los acompañen.
- IV. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los municipios deben rendir un informe al Republicano Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta; y
- V. En el supuesto de que durante la visita se considere benéfico para los intereses del Municipio de San Juan de Sabinas y para mejores resultados de ésta, la asistencia a otras ciudades o municipios no incluidos en el itinerario, puede realizarse, debiendo informarse de este supuesto al Republicano Ayuntamiento, de conformidad a lo que dispone el párrafo anterior.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del período constitucional del Republicano Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

ARTÍCULO.-66 Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Republicano Ayuntamiento;
- II. Presentar al Republicano Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V. Citar a los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

ARTÍCULO.-67 Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior fijen la postura del Republicano Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien del estado que guarda la Administración Pública Municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Republicano Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO.-68 Las comisiones edilicias permanentes están formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco municipios, tomados en cuenta por lo menos uno de cada Instituto Político y respetando la equidad de género, estos sólo pueden presidir como máximo dos comisiones edilicias permanentes y ser secretario o vocal en otras cinco.

En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los municipios que no formen parte de las mismas, únicamente con voz.

ARTÍCULO.-69 Las comisiones edilicias permanentes se integran con los municipios que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Republicano Ayuntamiento en su primera sesión.

Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el Republicano Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias.

ARTÍCULO.-70 El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión de Hacienda Pública. El Síndico puede presidir y formar parte de cualquiera de las comisiones edilicias, debiendo invariablemente integrar la Comisión de Hacienda Pública.

ARTÍCULO.-71 Las comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a la integración de las mismas por parte del Republicano Ayuntamiento. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, con la obligación para estas de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

ARTÍCULO.-72 Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

ARTÍCULO.-73 Las sesiones de las comisiones edilicias son públicas de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite, mismas que deben guardar el debido orden y respeto, absteniéndose de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deben sujetarse, en todo momento, a las disposiciones de orden que emitan los presidentes de las mismas pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

ARTÍCULO.-74 Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de veinticuatro horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;
- V. Presentar al Republicano Ayuntamiento, a través del Secretario de la Comisión, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VI. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;
- VIII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y
- IX. Remitir detalladamente a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, los archivos y demás documentos inherentes, antes de concluir la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO.-75 Los Presidentes de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

En el supuesto de dictamen conjunto, el presidente de la comisión convocante es el encargado de convocar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los presidentes de las comisiones pueden convocar a reunión de comisión con una anticipación menor a veinticuatro horas.

ARTÍCULO.-76 Las comisiones tienen derecho a obtener del Presidente Municipal o de las dependencias, organismos y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Los munícipes están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO.-77 La Comisión de Hacienda Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio, así como las concernientes a los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- II. Observar y valorar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Examinar la actividad hacendaria municipal, mediante la presentación de informes y propuestas que logran avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio;

- IV. Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas de la Ley de Ingresos.
- V. Vigilar el manejo del Presupuesto de Egresos,
- VI. Dictaminar los avances de gestión financiera y la cuenta pública;
- VII. Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del Municipio;
- VIII. Presentar al Republicano Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de inspección y vigilancia;
- IX. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio; y
- X. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-78 La Comisión de Bando de Policía, Buen Gobierno y Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Prevención y Seguridad Ciudadana, incluida en esta, lo relativo a la prevención social del delito, Protección Civil, coordinación de Bomberos y Tránsito Municipal;
- II. Observar y valorar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de seguridad pública, Protección Civil, Bomberos y Tránsito Municipal, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública, tránsito, y protección civil;
- IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de la policía preventiva, de tránsito y vialidad, de la unidad de protección civil y del cuerpo de bomberos;
- V. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana de San Juan de Sabinas y, en general, respecto de la prestación del servicio de prevención y seguridad pública municipal;
- VI. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil;
- VII. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Consejo Municipal de Protección Civil y en el consejo de seguridad pública;
- VIII. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su atención, ampliación, remodelación o mejoramiento;
- IX. Designar de entre sus miembros un representante para que integre la Comisión de Honor y Justicia del Republicano Ayuntamiento;
- X. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto a la Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y Tránsito Municipal; y
- XI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-79 La Comisión de Planeación, Urbanismo y Ordenamiento del Territorio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación, urbanismo y ordenamiento del territorio municipal;
- II. Observar y evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación, urbanismo, obra pública y ordenamiento del territorio municipal, transporte o movilidad, imagen urbana, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación, obra pública y ordenamiento del territorio;
- IV. Analizar proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda;
- V. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano vigente en el Estado así como lo establecido en el Atlas de Riesgo del Municipio;
- VI. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta del Municipio de San Juan de Sabinas con los municipios de Sabinas, Múzquiz, Juárez y Progreso y demás municipios que lleguen a integrar la Zona Metropolitana de la Región Carbonífera;
- VII. Dictaminar los estudios generales y particulares sobre el tema de la conurbación;
- VIII. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de planeación del enlace metropolitano;

- IX. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas con los municipios a que se refiere este artículo; y
- X. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-80 La Comisión de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia del desarrollo social del Municipio, con especial interés en lo relativo a la disminución de los índices de pobreza;
- II. Procurar que el Republicano Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos de la Federación y el Estado encargados del desarrollo social y la disminución de la pobreza;
- III. Observar y valorar los trabajos de las dependencias y organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo social y disminución de la pobreza en el municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el crecimiento y el bienestar de las todas las comunidades en general, y en específico, de las zonas prioritarias para su atención en el municipio, para procurar el desarrollo social y mejores condiciones de vida de los habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de las actividades para el desarrollo social; y
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-81 La Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Ética Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal, así como la ética pública de los funcionarios municipales;
- II. Observar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios municipales de acuerdo al código de ética pública;
- III. Observar y valorar los trabajos de la Contraloría Municipal y de las dependencias municipales con funciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno en lo que respecta a la transparencia y rendición de cuentas;
- V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la leyes y normatividad en general, de transparencia y rendición de cuentas del Estado;
- VI. Examinar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal y estatal en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Republicano Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos;
- VII. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-82 La Comisión de Integración Familiar y Grupos Vulnerables tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables, y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el Municipio;
- II. Procurar que el Republicano Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social;
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social y desarrollo integral de la persona y la familia;
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-83 La Comisión de Modernización Gubernamental y Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias, organismos o entidades de índole municipal;
- II. Examinar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de modernización gubernamental, mejora regulatoria, implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, (TIC's) y archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de la materia;
- IV. Examinar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos; y
- V. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-84 La Comisión de Educación y Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción y fomento de la educación y la actividad cultural en el Municipio;
- II. Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales con funciones educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;
- IV. Procurar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena residente en el municipio;
- V. Estudiar la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de educación y las actividades culturales;
- VI. Proponer las políticas relativas al programa de actividades cívicas del Republicano Ayuntamiento;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos, así como las actividades culturales; y
- VIII. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-85 La Comisión de Salud Pública y Deporte tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de salud pública, deportes y el desarrollo integral de la juventud;
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales, con funciones en materia de salud pública, deportes y el desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre estas materias deba emprender el Municipio;
- III. Proponer que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes, en particular de los niños y los jóvenes;
- IV. Estudiar la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto a la actividad deportiva y el apoyo al cuidado de la salud pública;
- V. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad e higiene opera en el municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia; y
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-86 La Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al control y mejoramiento medio ambiental, forestal y áreas verdes del municipio;
- II. Estudiar la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de prevención de la contaminación y saneamiento ambiental en el Municipio;
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en esta materia deba emprender el Municipio;
- IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente las condiciones ecológicas y del medio ambiente en todo el municipio; y
- V. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-87 La Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas que, en materia de derechos humanos, Igualdad y No Discriminación, debe observar el Republicano Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de la población vulnerable, apruebe el Republicano Ayuntamiento;
- III. Procurar que el Republicano Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos de la Federación y el Estado encargados de promover la Igualdad y la no Discriminación;

- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos, igualdad y no discriminación en general y en específico de la población vulnerable, y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos, igualdad y no discriminación entre el hombre y la mujer que deba emprender el municipio;
- V. Conocer la situación imperante en los centros de detención y custodia dependientes del Municipio, para cuidar se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- VI. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- VII. Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales;
- VIII. Estudiar la conveniencia de la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el municipio en torno al tema de los derechos humanos, igualdad y no discriminación ; y
- IX. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-88 La Comisión de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo económico en el Municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales encargadas del fomento económico y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo económico que deba emprender el municipio;
- III. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores privado, público y social del municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor actividad productiva y, en consecuencia, una mejor economía municipal;
- IV. Promover las relaciones con las autoridades de los municipios de los diferentes estados de la República y el extranjero a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través de la colaboración de los municipios con la ciudad de Nueva Rosita y el municipio de San Juan de Sabinas;
- V. En general, observar y valorar todo aquello que fomente la identidad y el desarrollo del Municipio; y
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-89 La Comisión de Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia del desarrollo rural en el Municipio;
- II. Procurar que el Republicano Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos de la Federación y el Estado encargados del desarrollo rural;
- III. Observar y valorar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política para el desarrollo del área rural en el Municipio;
- IV. Examinar y dictaminar acciones que tiendan a promover el crecimiento del sector rural y el bienestar de la población del campo en general, y en específico, de las productores agropecuarios, grandes y pequeños del municipio, para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- V. Estudiar la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los demás municipios y los particulares respecto de las actividades para el desarrollo del campo y elevar la condiciones de vida de sus habitantes; y
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-90 La Comisión de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar los servicios públicos del municipio establecidos en el artículo 115 constitucional, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal con excepción de la seguridad pública;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias, organismos y entidades municipales con atribuciones en materia de los servicios públicos y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en la materia deba emprender el municipio;
- III. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a los servicios públicos brindados su población y la mejora constante de los sistemas y procesos;
- IV. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo para la prestación de los servicios públicos municipales, para efectos de control patrimonial;
- V. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, así como para la conservación de parques públicos y jardines;
- VI. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de los servicios, plazas públicas y jardines dentro del municipio;

- VII. Proponer al Republicano Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades;
- VIII. Estudiar la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias respecto de los programas y campañas de aseo público en el municipio;
- IX. Examinar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético, de imagen visual y de utilidad urbana en todo el municipio;
- X. Diagnosticar las medidas que encaucen la aplicación del ornato oficial con motivo de las festividades cívicas o de cualquier índole;
- XI. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales, así como el acondicionamiento y conservación de los existentes;
- XII. Estudiar y dictaminar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios y su conservación, en atención a la Ley de Ingresos y previo estudio de su justificación;
- XIII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de servicios Públicos;
- XIV. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-91 La Comisión de Aguas y Saneamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de la materia;
- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación del organismo municipal encargado del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- III. Estudiar la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- IV. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-92 La Comisión de Convivencia y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la convivencia y la participación ciudadana en el municipio;
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones de convivencia y participación ciudadana con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;
- III. Presentar al R. Ayuntamiento propuestas para la celebración de contratos o convenios donde participe ciudadanos en la materia;
- IV. Coadyuvar en la integración de consejos o comités donde participen los ciudadanos para aportar recomendaciones al gobierno municipal;
- V. Analizar los niveles de convivencia y participación ciudadana y mantener informado al Republicano Ayuntamiento para aplicar políticas; y
- VI. Las demás incluidas en el Código Municipal y las que le sean otorgadas en la materia por acuerdo del Republicano Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMENES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO.-93 Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, este debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

ARTÍCULO.-94 Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar veinticuatro horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la convocatoria a reunión de comisión.

ARTÍCULO.-95 Si el proyecto presentado por el Presidente es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

ARTÍCULO.-96 Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO.-97 Cuando alguno de los integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

ARTÍCULO.-98 En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Para efectos de lo anterior, se entiende que cada municipio cuenta con un voto no obstante que forme parte de más de una de las comisiones de que se trate. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

ARTÍCULO.-99 Los integrantes del Republicano Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO.-100 Para los efectos de los debates en la sesión del Republicano Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

ARTÍCULO.-101 Las comisiones pueden citar a funcionarios de la administración municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado.

Las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO.-102 El Republicano Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO.-103 El Republicano Ayuntamiento puede aprobar decretos municipales y acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que contempla el presente ordenamiento.

ARTÍCULO.-104 El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Republicano Ayuntamiento se regula por el presente reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del Republicano Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO.-105 La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere el Código Municipal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO.-106 Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y buen gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO.-107 La iniciativa de decreto municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del Republicano Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinada persona física o jurídica.

ARTÍCULO.-108 La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación. Los acuerdos pueden ser:

- I. Acuerdos económicos; y
- II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

ARTÍCULO.-109 La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los municipios por lo menos con veinticuatro horas antes de la sesión y hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En la Sesión el municipio da lectura a la iniciativa para después someterlo a discusión y a votación.

Cuando así lo determine el Republicano Ayuntamiento y por el hecho de requerir mayor tiempo, la iniciativa de acuerdo podrá ser tratada en otra sesión.

ARTÍCULO.-110 Los reglamentos son las resoluciones que dicta el Republicano Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

ARTÍCULO.-111 Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Republicano Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO.-112 Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Republicano Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de los particulares.

ARTÍCULO.-113 Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Republicano Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

ARTÍCULO.-114 Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el Republicano Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala el Código Municipal y demás ordenamientos que establecen las bases generales de la administración pública municipal.

ARTÍCULO.-115 La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Republicano Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

ARTÍCULO.-116 Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza cuyo número represente cuando menos el 5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija la ley estatal en materia de participación ciudadana.

ARTÍCULO.-117 La iniciativa popular no puede versar sobre la materia presupuestaria o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO.-118 El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Republicano Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO.-119 La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio de un procedimiento que el Republicano Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

ARTÍCULO.-120 Cuando algún titular de dependencia, organismo o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal o decreto, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal, a algún munícipe o a la comisión edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO.-121 El Republicano Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de leyes o decretos acordadas por el Honorable Cabildo, versaran sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal.

ARTÍCULO.-122 Las iniciativas provenientes de los munícipes o de las comisiones del Republicano Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO.-123 Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los munícipes o por las comisiones del Republicano Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

- I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:
 - a. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
 - b. Materia que se pretende regular;
 - c. Fundamento jurídico;
 - d. Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y

- e. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos jurídico, económico, laboral, social o presupuestal. Las iniciativas que se refieran a la creación, modificación o supresión de dependencias, órganos o entidades municipales pueden acompañarse de las opiniones técnico-administrativas que sobre la materia emitan la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor o la Dirección Técnica y de Planeación;
- II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;
- III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento; y
- IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

ARTÍCULO.-124 Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al Republicano Ayuntamiento se turne a la comisión que compete el asunto, cuando la competencia corresponda a varias comisiones, el Presidente Municipal propone se trabaje conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante

ARTÍCULO.-125 Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

ARTÍCULO.-126 Cuando el Republicano Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictamen.

ARTÍCULO.-127 Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios, el Republicano Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

ARTÍCULO.-128 En el caso de que un dictamen sea desechado por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen.

ARTÍCULO.-129 Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas por el Republicano Ayuntamiento y promulgadas y publicadas por este y el Gobierno del Estado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO.-130 La publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza o medios impresos o virtuales que cumplan esta función, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO.-131 Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

ARTÍCULO.-132 Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Republicano Ayuntamiento a través del presidente de la comisión o del presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto.

ARTÍCULO.-133 Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

ARTÍCULO.-134 Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO.-135 Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive:

- I. La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio;
- II. La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras; y
- III. La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-136 No puede discutirse ante el Republicano Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los munícipes, copias del dictamen, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión.

ARTÍCULO.-137 Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento para tales efectos.

ARTÍCULO.-138 El Republicano Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Republicano Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se deberá cumplir el plazo establecido en el Artículo 136.

ARTÍCULO.-139 En caso de que se deseché un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen. La ejecución de los dictámenes aprobados por el Republicano Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias municipales, en los términos a lo dispuesto en el presente reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO.-140 Es inviolable el derecho de los munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO.-141 El debate es el acto por el cual el Republicano Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden del día en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO.-142 El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO.-143 Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO.-144 Si hay discusión, el Presidente Municipal forma una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar en pro y en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y comenzando por el inscrito en contra.

ARTÍCULO.-145 El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO.-146 Cuando algún munícipe de los que se hayan inscrito, abandonara la Sala de Cabildo en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores.

ARTÍCULO.-147 Los munícipes que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el munícipe orador.

ARTÍCULO.-148 El miembro del Republicano Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma. El Presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTÍCULO.-149 Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por este o solicitada a él por cualquiera de los munícipes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o moral.

ARTÍCULO.-150 No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del Republicano Ayuntamiento, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

ARTÍCULO.-151 En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama. Escuchada y valorada la moción el Presidente Municipal resuelve de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO.-152 Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones y hasta cinco minutos, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz dos veces sobre el mismo asunto y hasta tres minutos, a excepción de que contesten alusiones personales, el tiempo de la intervención no puede exceder de tres minutos.

ARTÍCULO.-153 Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;
- II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Republicano Ayuntamiento por mayoría absoluta;
- III. Por desórdenes en la Sala de Cabildo, que impidan el desarrollo de la sesión.

En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.

No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

ARTÍCULO.-154 Una vez que hayan intervenido en el debate los munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Presidente Municipal debe consultar al Republicano Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Presidente Municipal forma una nueva lista de oradores hasta que el Republicano Ayuntamiento declare agotada la discusión.

ARTÍCULO.-155 En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate.

ARTÍCULO.-156 Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el Presidente Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-157 Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Republicano Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsiguiente.

ARTÍCULO.-158 Durante el debate en lo particular, los munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión.

ARTÍCULO.-159 La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del Republicano Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen.

ARTÍCULO.-160 Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates por los munícipes, deben ser sometidas por el Presidente Municipal a votación.

ARTÍCULO.-161 Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO.-162 Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Honorable Cabildo.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO.-163 Las mociones a que se refiere este reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO.-164 Las mociones son instrumentos con que cuentan los munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Republicano Ayuntamiento y deben ser presentadas por los munícipes en forma breve y concreta.

ARTÍCULO.-165 Los munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Republicano Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplase la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

ARTÍCULO.-166 Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al Republicano Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO.-167 Las votaciones del Republicano Ayuntamiento son de tres clases:

- I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario;
- II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar por su nombre a cada miembro del Republicano Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá manifestar el sentido de su voto; y
- III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO.-168 El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

ARTÍCULO.-169 La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

ARTÍCULO.-170 La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamiento o decreto municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado;

- III. El voto que el Republicano Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos.

ARTÍCULO.-171 La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Republicano Ayuntamiento pedirá al primer miembro del Cabildo que se encuentra a la derecha del Presidente Municipal y en sentido contrario a las manecillas del reloj, que inicie la votación; cada miembro del Cabildo dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto o su abstención.
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Presidente Municipal. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

ARTÍCULO.-172 La votación es por cédula cuando se trata de la designación o destitución de servidores públicos municipales o de personas a las que el Republicano Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que éste y demás ordenamientos dispongan. En las votaciones por cédula, hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto se hizo en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo.

ARTÍCULO.-173 En la votación por cédula cada edil deposita su voto en el ánfora correspondiente. Obtenida la votación, el Secretario del Republicano Ayuntamiento cuenta las cédulas, verificando que corresponda al de los munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener el resultado. El Secretario del Republicano Ayuntamiento lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

ARTÍCULO.-174 Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese a la Sala de Cabildo durante el desarrollo de la votación, no puede votar. Si algún munícipe abandona la Sala de Cabildo sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

ARTÍCULO.-175 En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario del Republicano Ayuntamiento lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado. En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

ARTÍCULO.-176 Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Mayoría Simple: La mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.
- II. Mayoría Absoluta: La mitad más uno de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.
- III. Mayoría Calificada: Las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO.-177 Los acuerdos del Republicano Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de este reglamento u otra disposición se exija mayoría absoluta o calificada. En casos de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO.-178 Los casos en los cuales se requerirá la mayoría calificada son los siguientes:

- I. Cuando se proceda a enajenar bienes inmuebles del dominio público del Municipio;
- II. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- III. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- IV. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.
- V. Para elegir Contralor Municipal.

ARTÍCULO.-179 Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto podrá presidir la sesión, pero no podrá votar a favor.

ARTÍCULO.-180 El miembro del Republicano Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO.-181 Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Republicano Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO.-182 Los procedimientos especiales son aquellos que corresponden a facultades del Republicano Ayuntamiento que, por su naturaleza, se desarrollan conforme a trámites distintos al procedimiento reglamentario que se establece en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO.-183 En todo lo no previsto por este título, se aplica en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO.-184 Cualquier procedimiento relativo al Republicano Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza establecido en otro ordenamiento legal o reglamentario, se regula conforme a ese ordenamiento, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento reglamentario.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO.-185 Dentro de los 60 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el Republicano Ayuntamiento debe designar de entre sus miembros al munícipe que suple al Presidente Municipal en sus ausencias menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas.

Al presentarse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, el munícipe designado se encarga de velar por que durante el término de su suplencia, se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del municipio, sin embargo en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO.-186 En el caso de las ausencias de los demás integrantes del Republicano Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en el capítulo IV del Título Segundo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el **Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila**, aprobado en sesión de Cabildo del día veintisiete de enero del año dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 27 días del mes de febrero del año de dos mil nueve.

TERCERO. Los asuntos pendientes por desahogar por parte de las Comisiones Edilicias antes de la vigencia del presente **Reglamento**, pasarán al conocimiento de las Comisiones establecidas en el **Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza**, al momento de entrar este en vigor.

DADO en la Sala de Cabildo, en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, a los un días del mes de Junio del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CÉSAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO CAMACHO HUERTA
(RÚBRICA)

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN
GUBERNAMENTAL Y MEJORA REGULATORIA:

TITULAR

C. PATRICIA MORALES GALVÁN
(RÚBRICA)

SECRETARIO

C. CÉSAR BENJAMÍN CASTRO IBÁÑEZ
(RÚBRICA)

VOCAL

C. MIGUEL ZACARÍAS IBARRA MEDRANO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx